PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 027 DTPA DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

El Director Territorial Pacifico **LUIS ALFONSO ORTEGA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.193, en su calidad de Director Territorial Pacifico, quién actúa a nombre de PARQUES NACIONALES NATURALES-DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO, en virtud de las facultades otorgadas mediante la Resolución No 412 del 10 de septiembre de 2026 "Por medio de la cual se efectúa el nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción en Parques Nacionales Naturales de Colombia", actuando en uso de las facultades legales otorgadas mediante la Resolución 388 del 30 de diciembre del 2021, por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones, modificada por la resolución 442 del 21 de septiembre de 2026, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes y que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i) indica que es procedente la Contratación Directa para el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles***.** *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 2, del decreto en mención, define las funciones de Parques Nacionales Naturales así: 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos

reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer juntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales - Subsede Popayán, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquia y Dirección Territorial Pacifico.

Que a la Dirección Territorial Pacifico, se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Los Katios, Parque Nacional Natural Munchique, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Parque Nacional Natural Utría, Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari, **Santuario de Fauna y Flora Malpelo.**

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo en cumplimiento de sus objetivos misionales, realiza reuniones con los actores sociales, institucionales y, además, adelanta actividades operativas, administrativas y educativas.

Teniendo en cuenta que el Distrito de Buenaventura constituye el centro urbano más cercano al área protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se hace necesario contar con un espacio físico adecuado, amplio y estratégicamente ubicado que permita garantizar el desarrollo de las funciones misionales, operativas y administrativas asociadas a la gestión del área protegida.

En este sentido, se requiere contratar el arrendamiento de un inmueble ubicado en el Distrito de Buenaventura, destinado al funcionamiento de la Sede Operativa del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, como punto estratégico para apoyar y facilitar las actividades de manejo, coordinación y operatividad del área protegida. Esta sede permitirá, entre otras actividades, disponer de espacios adecuados para la realización de reuniones y jornadas de trabajo con entidades públicas, privadas y demás actores relacionados con la gestión del área protegida; almacenar de manera segura equipos, herramientas, materiales y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades misionales, así como facilitar su alistamiento, custodia y posterior traslado al Santuario de Fauna y Flora.

La disponibilidad de esta infraestructura contribuirá al fortalecimiento de la capacidad operativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia- Dirección territorial Pacifico-SFF Malpelo, facilitando la coordinación logística y administrativa de las actividades institucionales y garantizando las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de conservación, manejo y protección del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Lo anterior adquiere especial relevancia en consideración a las características geográficas, de ubicación, aislamiento y condiciones naturales propias del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, las cuales dificultan y limitan el desarrollo permanente de actividades administrativas y de apoyo directamente al interior del área protegida. En consecuencia, se hace necesario disponer de una sede administrativa en un punto estratégico y cercano que permita atender de manera oportuna y eficiente los asuntos de carácter institucional relacionados con la administración y manejo del Santuario, sin desconocer las particularidades y condiciones de acceso propias del área protegida.

En este sentido, la sede administrativa y operativa constituye un soporte esencial para garantizar la presencia y capacidad de gestión institucional frente a las particularidades del Santuario, optimizar los procesos de coordinación y respuesta, y contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación y demás funciones misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Adicionalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere disponer de espacios amplios y seguros para el equipo institucional, favoreciendo el bienestar del personal y el desarrollo adecuado de las actividades.

Que el arrendador presentó una cotización con las especificaciones técnicas del inmueble, así mismo, el Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, con matricula No. **372-6718,** en la que se acredita el titular del derecho de dominio del bien inmueble, la descripción del bien y su ubicación.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la

Plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presupuesto que se estima para presente proceso contractual es la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 7.166.250),** por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: para el mes de octubre el valor del canon será correspondiente a 18 días, esto es la suma de un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.653.750)** correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de octubre al 30 de octubre de 2026, para el mes de noviembre y diciembre del 2026 el valor mensual establecido por las partes, que corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.756.250)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8526 del 07 de octubre de 2026.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar el contrato de arrendamiento con AG CONSULTORES AMBIENTALES SAS, identificado con NIT. 805000822-8, Representado legalmente por GUSTAVO GUTIÉRREZ CERON identificado con C.C. 16758291 expedida en Cali-Valle del Cauca, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato que tiene por objeto "*DP11-1106-07 contratar el arrendamiento de un bien inmueble destinado para el funcionamiento de la sede administrativa y operativa del SFF MALPELO, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades misionales y administrativas del área protegida, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional*". Por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 7.166.250),** por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: para el mes de octubre el valor del canon será correspondiente a 18 días, esto es la suma de un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.653.750)** correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de octubre al 30 de octubre de 2026, para el mes de noviembre y diciembre del 2026 el valor mensual establecido por las partes, que corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.756.250)**, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato junto con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hay lugar a ello. Por tratarse de un contrato de arrendamiento, el canon se pagará mes anticipado de acuerdo con la disponibilidad de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEGUNDO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma Secop ll y en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Santiago de Cali, en el mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO ORTEGA FERNÁNDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró: Juliana Isabel Montes- Abogada Contratista -DTPA